

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL DE CUENTAS

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Departamento Primero

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el Excmo. Sr. Consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha veinticuatro de abril de dos mil seis, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance n.º A48/06, del Ramo de Correos, provincia de Sevilla, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo del presunto descubierto producido en los fondos públicos por valor de trescientos cincuenta y un euros con setenta y ocho céntimos (351,78 €), como consecuencia de las irregularidades llevadas a cabo en la gestión de los sellos y libros de códigos postales en la oficina auxiliar de Bormujos, en el período comprendido entre agosto de 2003 y enero de 2005; lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid, 24 de abril de 2006.—El Letrado Secretario, Mariano F. Sola Fernández.—25.852.

#### SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO

##### Actuaciones previas

Doña María José López Tahoces, Secretaria de las Actuaciones previas 164/05, Ramo Entidades Locales, Málaga (Marbella),

Hace saber: Que en dichas Actuaciones Previas se ha dictado por la Ilma. Sra. Delegada Instructora la siguiente:

«Providencia.—Delegada Instructora Sra. García Moreno.—En Madrid, a veintiocho de abril de dos mil seis.—Habiéndose practicado en el día de hoy Liquidación Provisional en las Actuaciones Previas anotadas al margen, y resultando la existencia de un presunto alcance por un importe total de veintiocho mil setecientos treinta y un euros (28.731 €), conforme se detalla en el Acta de Liquidación Provisional y de conformidad con el artículo 47, apartado 1, letra f), de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, acuerdo requerir a D. José Luis Fernández García, D.N.I. 405.706-D, para que reintegre, deposite o afiance, en cualquiera de las formas legalmente admitidas, y en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de esta resolución, el importe provisional del alcance más los intereses, bajo apercibimiento, en caso de no atender este requerimiento, de proceder al embargo de sus bienes.

Notifíquese a los interesados.

Dado que Don José Luis Fernández García, con D.N.I. 405.706-D se encuentra en ignorado paradero, notifíquesele mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el tablón de anuncios de este Tribunal.

Los derechos y exacciones a que dé lugar la publicación de este Edicto se incluirán en la correspondiente

tasación de costas en el supuesto de que hubiera condena expresa en las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, apartado 2, de la Ley 7/1988, de Funcionamiento de este Tribunal.

Lo que se hace público para que sirva de notificación a Don José Luis Fernández García.

La Secretaria de las Actuaciones previas, María José López Tahoces.—Firmado y rubricado.»

Madrid, 28 de abril de 2006.—Delegada Instructora, Esperanza García Moreno.—25.853.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

#### A CORUÑA

##### Edicto

La Ilma. Sra. Doña María Escribano Silva, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de A Coruña,

Hace saber: Que en este Juzgado, y a instancia de doña Dolores Pastoriza Piñeiro, se tramita Expediente de Jurisdicción Voluntaria con el número 119/04 LJ, sobre declaración de fallecimiento de don Antonio Lino Gayo, natural de Marín (Pontevedra), hijo de Francisco y de Carmen, Contramaestre del barco de pesca Tiale y con domicilio en C/ Novoa Santos, n.º 13-5.º de A Coruña, quien con fecha 26 de octubre de 1988 faenaba a unas 45 millas del puerto de A Coruña, junto con el resto de la tripulación del barco, y tras caer un aparejo a cubierta fue enganchado y arrastrado al mar, sin que pese al rastreo realizado por la tripulación del barco se haya vuelto a encontrar a Antonio Lino Gayo, no teniéndose noticias del mismo desde dicha fecha y en cuyo expediente he acordado, en virtud de lo establecido en el artículo 2.042 de la LEC, la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

A Coruña, 19 de septiembre de 2005.—La Magistrada-Juez, María Escribano Silva.—La Secretaria judicial, Teresa Sampedro Blanco.—21.589. y 2.ª 18-5-2006

#### ARANDA DE DUERO

En virtud de lo acordado en resolución dictada en el procedimiento 130/03 y para que sirva de notificación de la Sentencia dictada a la demandada en rebeldía Bronaicy Macareño Díaz cuyo actual paradero se desconoce, se libra el presente, haciendo saber que en referidos autos se ha dictado la siguiente Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son el siguiente tenor literal:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Aranda de Duero.

Sentencia: 00053/2006.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Aranda de Duero.

Autos: Divorcio contencioso número 130/03.

Sentencia Número /2006

En Aranda de Duero, a 20 de marzo de 2006.

Vistos por doña María Teresa de la Peña Valverde, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 de Aranda de Duero los autos del juicio de divorcio contencioso número 130/03, seguidos en este Juzgado a instancia de José Benito Martín Fernández representado por el procurador Sr/a. J. E. Arnaiz de Ugarte y asistido del letrado Sr/a. A. López Román, y como demandado Bronaicy Macareño Díaz declarada en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Se declara disuelto por divorcio, el matrimonio celebrado el día 11 de mayo de 1993 en Ciudad de la Habana, Cuba, entre José Benito Fernández y Bronaicy Macareño Díaz, con imposición de costas a la parte demandada.

Se acuerdan las siguientes medidas definitivas:

Primero.—Se produce la suspensión de la vida común de los cónyuges.

Segundo.—Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiera otorgado al otro.

Tercero.—Procede la disolución del régimen económico de gananciales, no siendo procedente liquidación alguna ante la falta de bienes.

Llévese el original al libro de sentencias, dejando testimonio suficiente en autos.

Firme la presente resolución, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio, en este caso en La Habana, Cuba, y en el Registro Civil del Consulado de España en la Habana.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, mediante edictos respecto de la demandada declarada en situación de rebeldía procesal.

Contra la presente sentencia cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a quien abajo se indica, extiende y firmo el presente.

Aranda de Duero, 22 de marzo de 2006.—El/la Secretario.—25.464.

#### CÓRDOBA

##### Edicto

El Juzgado de lo Mercantil de Córdoba, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC), anuncia:

Primero.—Que en el procedimiento número 18/04/2006 se ha declarado en concurso voluntario a la deudora Carmen Carmona Ortega, con domicilio en calle Melgar, 61, Montilla (Córdoba), España, y cuyo centro de principales intereses lo tiene dicha localidad.